



**República de Colombia**  
**Tribunal Administrativo de Antioquia**  
**Sala Segunda de Decisión Oral**  
**Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz**

Medellín, cinco de febrero de dos mil trece.

Referencia:	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	LEONARDO RIOS RAMIREZ
Demandado:	MUNICIPIO DE LA CEJA – SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00853 00
Asunto:	Remite a los Juzgados Administrativos de Medellín por competencia.

Al momento de hacer el estudio inicial de la demanda de la referencia, se hace preciso un análisis respecto a la competencia para el conocimiento de la misma por parte de este Tribunal, por lo que encuentra que no puede conocer de su trámite en virtud de su **cuantía**, en consecuencia se dispondrá su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad. Para tal efecto se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

*“...Señor Juez: con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a usted respetuosamente, que se declare la nulidad al ACTO ADMINISTRATIVO RADICADO No018013, emanado de la Secretaria de Transito del Municipio de La Ceja, cuya regencia la ostenta el Dr. JAIME SALAZAR MARTÍNEZ en su calidad o condición de Secretario de Transportes y Transito del Municipio de La Ceja. Y que como consecuencia de ello, se le restablezcan la totalidad de los derechos violados al señor LEONARDO RIOS RAMPIREZ, cual es la devolución de la licencia de conducción y bajar la información sancionatoria del SIMIT...”<sup>1</sup>*

Tenemos que de las pruebas aportadas como anexo a la demanda, el expediente administrativo 018013 esta conformado por los siguientes actos administrativos: la Resolución No. 1244 de fecha 22 de octubre de 2012, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO ANTIOQUIA, por medio de la cual se confirma la decisión contenida en la resolución No. 110 del 22 de febrero de 2012 y se impuso como sanción, la suma de ochocientos cincuenta mil cincuenta pesos (\$850.050)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> >Folio 5

<sup>2</sup> Folio 9-11.

La Resolución Número 110<sup>3</sup> del 22 de febrero de 2012, de la Líder de Contravenciones de la Secretaria de Transportes y Transito del Municipio de La Ceja del Tambo-Antioquia, dispuso sancionar al señor LEONARDO RÍOS RAMÍREZ con la suspensión de la licencia de conducción por un periodo de cuatro (4) años, con la correspondiente inscripción de la sanción.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante manifiesta en la demanda que pretende se declare la nulidad del acto administrativo de la Secretaria de Transportes y Transito del Municipio de La Ceja del Tambo –Antioquia y que como consecuencia se reestablezcan sus derechos violados, cual es la devolución de la licencia de conducción y no informar la sanción al SIMIT, seguidamente en el acápite de cuantía, determinó que la demanda no es de contenido económico, por lo tanto no tiene cuantía, sin embargo, al revisar el acto demandado del cual se pretende la nulidad, esto es la resolución número 11244 del 22 de octubre de 2012, se evidencia que la misma contiene una sanción con multa de ochocientos cincuenta mil cincuenta pesos (\$850.050)<sup>4</sup>, en tal sentido la demanda no carece de cuantía, toda vez que el acto demandado impone una multa, por lo tanto el valor de la multa es la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Pues si bien al momento de estimar la cuantía por el demandante, determino que no contiene cuantía, luego como antes se consideró el proceso si tiene cuantía, en la suma de ochocientos cincuenta mil cincuenta pesos (\$850.050), por tanto se hace necesario establecer de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la competencia por el factor de cuantía para el presente proceso en estudio.

En consecuencia el numeral 3º del artículo 155<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los Jueces Administrativos conocen de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no exceda de Trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para la fecha de presentación de la demanda 05 de diciembre de 2012<sup>6</sup> correspondía a ciento setenta millones de pesos (\$170.000.000).

Por su parte, el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo atinente a la competencia por razón de la cuantía al establecer, entre otros casos, que cuando se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, en los siguientes términos:

---

<sup>3</sup> Folio 24 a 28.

<sup>4</sup> Folio 11. Pues la resolución número 1244<sup>4</sup> del 22 de octubre de 2012 del Secretario de Transporte y Transito del municipio de la Ceja del Tambo, decidió confirmar la Resolución 110 e imponer además como sanción pecuniaria la multa de ochocientos cincuenta mil cincuenta pesos (\$850.050).

<sup>5</sup> Artículo 155 Ley 1437 de 2011 numeral 3º "...3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

<sup>6</sup> Folio 6.

**“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Pues en el caso concreto de la demanda que impetra el apoderado del señor LEONARDO RÍOS RAMÍREZ, en contra del Municipio de La Ceja del Tambo -Antioquia, se pretende la nulidad del acto administrativo que confirmó una sanción e impuso una multa de ochocientos cincuenta mil cincuenta pesos (\$850.050), por lo tanto el monto de la multa o sanción es la cuantía del proceso, la cual no supera los 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que establece la norma para que el conocimiento del asunto corresponda a los Jueces Administrativos, razón por la cual el presente proceso deberá ser remitido por competencia a los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

En consecuencia habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de esta ciudad a través de la Oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

1. Estimar que los competentes para conocer del asunto, son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, por lo expuesto en la motiva.
2. La Secretaría del Tribunal remítase el expediente a la Oficina Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, competentes para conocer del asunto, en los términos previstos por el artículo 168 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se someta al correspondiente reparto.
3. Se informa a la parte demandante que deberá acercarse a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos para conocer el nuevo radicado del proceso, toda vez que el mismo al someterse nuevamente a reparto, cambiará.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
Magistrada

